

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN

Popayán, veintiséis (26) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Auto T – 1212

Expediente No.	19001-33-33-006-2016-00145-00
Demandante:	JOSE DENIS NIETO Y OTROS
Demandado:	DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y OTROS
Medio de control:	REPRACION DIRECTA

En el asunto de la referencia, el Despacho mediante providencia dictada en el curso de la audiencia inicial celebrada el 11 de julio de 2019, dispuso fijar como fecha para la audiencia de pruebas, el día 28 de noviembre de 2019. Sin embargo, por una situación de carácter personal-médica que debo cumplir en la mencionada data en la Clínica Farallones de la ciudad de Cali, se reprogramará la fecha y hora de realización de la diligencia en comento, la cual quedará para el día 11 de diciembre de 2019, a las 2:30 P.M., en la Sala de Audiencias No. 3 del Edificio Canencio de esta ciudad, en cuya diligencia se recepcionaran los testimonios de LEIDER FERNANDO MUÑOZ HOYOS, LEIDY KATHERINE ZUÑIGA COLLAZOS, HERNANDO LEGARDA, XIMENA ESCOBAR, ANDRES PEREZ y RICARDO ALONSO CHARA.

Ahora teniendo en cuenta que los testigos en mención fueron solicitados por ASMET SALUD y la ESE CENTRO 1 DE MORALES CAUCA, se requerirá a sus apoderados, para que en el término de cinco días siguientes a la notificación de la presente providencia tramiten los oficios citatorios dirigidos a las personas antes mencionadas, y en el mismo término los alleguen al despacho con la constancia de recibido de los destinatarios.

Por lo antes expuesto se DECIDE:

PRIMERO. REPROGRAMAR la fecha y hora de la audiencia de pruebas que se había fijado anteriormente para el día 28 de noviembre del año en curso, a las DOS Y TREINTA (2:30 PM), por las razones antes expuestas.

SEGUNDO. En consecuencia, FÍJESE el 11 de diciembre de 2019, a las DOS Y TREINTA (2:30 P.M) de la tarde, para llevar a cabo la audiencia de pruebas en el proceso de la referencia, en la Sala de Audiencias No. 3 del Edificio Canencio de esta ciudad, en cuya diligencia se recepcionaran los testimonios de LEIDER FERNANDO MUÑOZ HOYOS, LEIDY KATHERINE ZUÑIGA COLLAZOS, HERNANDO LEGARDA, XIMENA ESCOBAR, ANDRES PEREZ y RICARDO ALONSO CHARA.

TERCERO. REQUERIR a los apoderados judiciales de ASMET SALUD y la ESE CENTRO 1 DE MORALES CAUCA, para que en el término de cinco días siguientes a la notificación de la presente providencia tramiten los oficios citatorios dirigidos a las

personas antes mencionadas, y en el mismo término los alleguen al despacho con la constancia de recibido de los destinatarios.

CUARTO. Envíese mensaje de datos correspondiente a las direcciones de correo electrónico aportadas por las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez


MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN www.ramajudicial.gov.co		
NOTIFICACIÓN	POR	ESTADO
ELECTRONICO No. 191		
DE HOY 27 DE NOVIEMBRE DE		
2019		
HORA: 8:00 A.M.		
		
HEIDY ALEJANDRA PEREZ Secretaria		

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN
Carrera 4 Nro. 2-18 Segundo Piso – Popayán
Correo: J06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax (072)-8243113

Popayán, 26 NOV 2019 de dos mil diecinueve (2019)

Auto I - 2139

Expediente No. **19001-33-33-006-2016-000360-00**
Demandante: **JULIA ESTEHER QUINA Y OTROS**
Demandado: **NACION MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO NACIONAL Y
POLICIA NACIONAL**
Medio de **REPARACIÓN DIRECTA**
control:

En el asunto de la referencia se observa que en audiencia de pruebas que antecede, se concedió a los testigos término de tres días para que presentaran justa causa de inasistencia a la audiencia del pasado 20 de noviembre de 2019. Con fecha 22 de noviembre de 2019 el apoderado de la parte demandante allega constancia expedida por el Personero Municipal de Silvia Cauca, a través del cual indica que los señores NADIE PECHENE y MANUEL JESUS GUACHETÁ, no pudieron trasladarse a la ciudad de Popayán, en razón de la zozobra que pesaba sobre alteraciones del orden público con ocasión de la jornada de Paro Nacional convocada para el día 21 de noviembre de 2019 (folio 50 del cuaderno de pruebas)

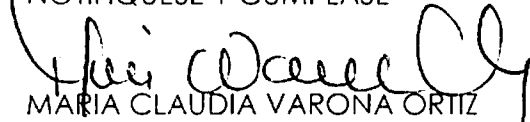
En consecuencia se DISPONE:

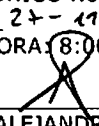
PRIMERO: Teniéndose en consideración las razones de fuerza mayor consistente en la posible alteración del orden público e irregularidades en el transporte en virtud del paro convocado para el día 21 de noviembre de 2019, se procede a fijar nueva fecha para llevar a cabo la práctica de la prueba testimonial de los señores NADIE PECHENE y MANUEL JESUS GUACHETÁ, solicitados por la parte demandante.

SEGUNDO: En consecuencia fijese el día MIERCOLES PRIMERO (1º) DE JULIO DE 2020 A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE, SALA DE AUDIENCIAS Nro. 3 EDIFICIO CANENCIO, de la ciudad de Popayán, para llevar a cabo audiencia de pruebas, oportunidad en la cual se recibirá testimonio de los señores NADIE PECHENE y MANUEL JESUS GUACHETÁ, solicitados por la parte demandante. Se requiere al apoderado de la parte demandante, retirar de la Secretaría del Despacho el respectivo oficio citatorio y allegar dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la presente providencia, constancia de su entrega a los testigos con el fin de garantizar que conozcan con suficiente antelación la fecha y hora en la cual se llevará a cabo la diligencia y garantizar de esta forma su comparecencia.

TERCERO: De la notificación electrónica de la presente providencia remitir mensaje de datos a las partes que reportaron buzón para tal efecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ
JUEZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN www.ramajudicial.gov.co NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO No. <u>191</u> DE HOY <u>27-11-2019</u> HORA: <u>8:00</u> A.M.  HEIDY ALEJANDRA PEREZ C. Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN
Carrera 4 Nro. 2-18 Segundo Piso – Popayán
Correo: J06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax (072)-8243113

Popayán, 26 NOV 2019 de dos mil diecinueve (2019)

Auto I - 2138

Expediente No. **19001-33-33-006-2017-000349-00**
Demandante: **NELSON ARBEY DOMINGUEZ BELALCAZAR**
Demandado: **NACION MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO NACIONAL**
Medio de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
control:

En audiencia inicial llevada a cabo en el proceso de la referencia se decretó prueba con destino a la JUNTA DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA, la cual se difirió al momento en el cual se allegara historia clínica actualizada de valoración por el área de psiquiatría del señor NELSON ARBEY DOMINGUEZ.

Mediante escrito de fecha 30 de octubre el apoderado de la parte actora aporta historia clínica por psiquiatría del señor NELSON ARBEY DOMINGUEZ y a folio 36 del cuaderno de pruebas valoración de día sábado 28 de septiembre de 2019 por Especialista en Psiquiatría del HOSPITAL DE EL TAMBO CAUCA.

En consecuencia se DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR A LA JUNTA DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA, para que con destino a la presente actuación emita concepto sobre el estado mental del señor NELSON ARBEY DOMINGUEZ BELALCAZAR CC Nro.10.307.012 y para que determine si el actor puede trabajar en funciones administrativas como ayudante de Uno y en el Archivo del Batallón como lo hacía antes de su desvinculación el Ejército Nacional. Se destaca que el análisis debe centrarse en establecer si el actor puede desempeñar funciones administrativas diferentes de las actividades militares. Para el efecto se allega copia de la historia clínica del señor NELSON ARBEY DOMINGUEZ BELALCAZAR y última valoración de fecha 28 de septiembre de 2019 por el área de psiquiatría y por psicología de fecha 11 de octubre de 2019. Se aportan 35 folios de historia clínica. Término para remisión de lo solicitado 15 días. Se indica que la prueba ha sido solicitada por el apoderado de la parte demandante, doctor GUSTAVO SUAREZ CAMACHO, quien puede ser citado a la calle 2N Bis B Nro 11 A 59 Conjunto Los Rosales de la ciudad de Popayán, celular 3103760851 correo gusuca2@hotmail.com, lo anterior para el pago de expensas y demás trámites

relacionados con la práctica de la prueba, para lo cual se solicita comunicarse con el referido profesional del Derecho.

SEGUNDO: Se solicita al apoderado de la parte demandante retirar el respectivo oficio y realizar todas las gestiones necesarias para la práctica de la prueba entre ellos, anexar al oficio respectivo, copia de la historia clínica que obra en el expediente a folios 8-42 del cuaderno de pruebas para la valoración del señor NELSON ARBEY DOMINGUEZ BALCAZAR.

TERCERO: De la notificación electrónica de esta providencia remitir mensaje de datos a las partes que informaron buzón para tal efecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARÍA CLAUDIA VARONA ORTIZ
JUEZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN www.ramajudicial.gov.co NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO No. <u>191</u> DE HOY <u>27-11-2019</u> HORA: 8:00 A.M.  HEIDY ALEJANDRA PEREZ C. Secretaria
--

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN

Popayán, veintiséis (26) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Auto T - 1211

Expediente No. 19001-33-33-006-2018-00081-00
Demandante: VICTOR ORLANDO FULI GUEVARA
Demandado: MUNICIPIO DE POPAYÁN
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En el asunto de la referencia, el Despacho mediante auto T-858 del 2 de septiembre de 2019, dispuso fijar como fecha para la audiencia inicial, el día 28 de noviembre de 2019. Sin embargo, por una situación de carácter personal-médica que debo cumplir en la mencionada data en la Clínica Farallones de la ciudad de Cali, se reprogramará la fecha y hora de realización de la diligencia en comento, la cual quedará para el día 11 de diciembre de 2019, a la 1:30 P.M., en la Sala de Audiencias No. 3 del Edificio Canencio de esta ciudad.

Por lo antes expuesto se DECIDE:

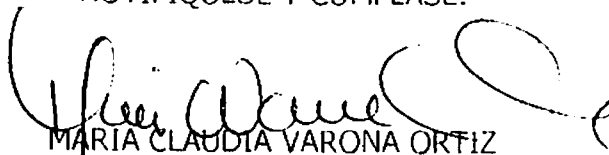
PRIMERO. REPROGRAMAR la fecha y hora de la audiencia inicial que se había fijado anteriormente para el día 28 de noviembre del año en curso, a la UNA Y TREINTA (1:30 PM), por las razones antes expuestas.

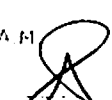
SEGUNDO. En consecuencia, FÍJESE el 11 de diciembre de 2019, a la UNA Y TREINTA (1:30 P.M) de la tarde, para llevar a cabo la audiencia inicial en el proceso de la referencia, en la Sala de Audiencias No. 3 del Edificio Canencio de esta ciudad.

TERCERO. Envíese mensaje de datos correspondiente a las direcciones de correo electrónico aportadas por las partes.

La Juez

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARÍA CLAUDIA VARONA ORTIZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYAN		
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO No. 191 DE HOY 26 DE NOVIEMBRE DE 2019 HORA: 8:00 A.M.		
 HEIDI ALEJANDRA PEREZ Secretaria		

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Popayán, **26 NOV 2019**

Auto T. **0213**

EXPEDIENTE NO: 19001-33-33-006-2018-00085-00
ACTOR: GLORIA LEONOR PARRA Y OTRO
DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En el proceso de la referencia, mediante providencia dictada en curso de la audiencia inicial celebrada el 24 de octubre de 2019, se dispuso citar a BLANCA MIRIAM ALVAREZ, LUZ MELIDA RONCANCIO, FLORA MARINA CORREDOR y a ANDREA CAROLINA CONTRERAS, para que asistieran a rendir testimonio en la audiencia de pruebas programada para el 3 de diciembre de 2019, a las 3:30 de la tarde, la cual se llevaría a cabo a través de videoconferencia con la ciudad de Tunja-Boyacá.

Por lo anterior, se ordenó realizar los trámites respectivos con las ciudades de Tunja y Bogotá, a fin de coordinar la realización de la videoconferencia.

Mediante oficio J6A-2207-19 del 29 de octubre de 2019¹, se requirió al ingeniero de los Juzgados Administrativos el Circuito de Tunja, MIGUEL GUTIERREZ, a fin de que nos prestara la colaboración para llevar a cabo la audiencia de pruebas, programada para el 3 de diciembre de 2019, en la cual de acuerdo a la providencia en mención, se recepcionaría el testimonio de BLANCA MIRIAM ALVAREZ, LUZ MELIDA RONCANCIO, FLORA MARINA CORREDOR y a ANDREA CAROLINA CONTRERAS, a través de videoconferencia, es decir, nos apartarían una sala de audiencias con el objetivo de llevar a cabo la diligencia en mención.

El ingeniero requerido, mediante correo electrónico², informó que se había separado la sala número B1-2, ubicada en el segundo piso de la torre A de los Juzgados Administrativos de Tunja, situados en la Carrera 11 N° 17-53, para llevar a cabo la audiencia de pruebas a través de videoconferencia en la fecha y hora señalada.

¹ 11-12 edno plus.

² 11-18 edno plus.

Bajo este orden de ideas, se citará a BLANCA MIRIAM ALVAREZ, LUZ MELIDA RONCANCIO, FLORA MARINA CORREDOR y a ANDREA CAROLINA CONTRERAS, para que comparezca a la audiencia de pruebas el día 3 de diciembre de 2019, a las 3:30 p.m., la cual se llevará a cabo por videoconferencia con la ciudad de Tunja, Boyacá, por lo que deberá asistir a la sala número B1-2 ubicada en el segundo piso de la torre A de los Juzgados Administrativos de Tunja, situados en la Carrera 11 N° 17-53 de la mencionada ciudad.

Así las cosas se requerirá al apoderado de la parte actora para que garantice la comparecencia de los testigos BLANCA MIRIAM ALVAREZ, LUZ MELIDA RONCANCIO, FLORA MARINA CORREDOR y a ANDREA CAROLINA CONTRERAS a la audiencia de pruebas que se llevara a cabo el día 3 de diciembre de 2019, a las 3:30 p.m., quienes deberán asistir a la sala de audiencia antes referida.

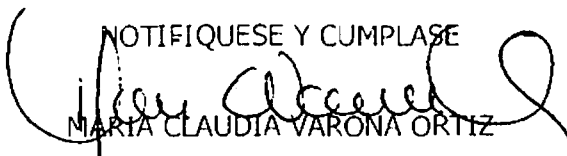
Por lo antes expuesto, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO.- CITAR a BLANCA MIRIAM ALVAREZ, LUZ MELIDA RONCANCIO, FLORA MARINA CORREDOR y a ANDREA CAROLINA CONTRERAS, para que comparezcan a la audiencia de pruebas el día 3 de diciembre de 2019, a las 3:30 p.m., la cual se llevara a cabo por videoconferencia con la ciudad de Tunja, Boyacá, por lo que deberán asistir a la sala número B1-2 ubicada en el segundo piso de la torre A de los Juzgados Administrativos de Tunja, situados en la Carrera 11 N° 17-53.

SEGUNDO.- REQUERIR al apoderado de la parte actora para que garantice la comparecencia de los testigos en mención a la audiencia de pruebas que se llevara a cabo el día 3 de diciembre de 2019, a las 3:30 p.m.

TERCERO.- Efectúese la notificación de esta providencia conforme lo dispone el artículo 201 del CPACA, y de la notificación efectuada por medio de anotación en estados electrónicos envíese el mensaje de datos a la dirección electrónica aportada por el apoderado de la parte demandante.

La Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

FPS

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO
NOTIFICACION POR ESTADO No. _____
DE HOY: de noviembre de 2019
HORA: 8:00 am
 HEIDY ALEJANDRA PEREZ Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4º No. 2-18 FAX (092)8243113
Email: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Auto Interlocutorio. 2132

Expediente No: 19001-33-33-006-2019-00195 - 00
Demandante: NATIBEL ORTEGA NARVÁEZ Y OTROS
Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA
NACIONAL – NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA
NACIÓN
Medio De Control: REPARACIÓN DIRECTA

Mediante auto interlocutorio No. 1762 del 30 de septiembre de 2019 (fl. 66) se inadmitió la demanda en el proceso de la referencia en el sentido de aportar poder debidamente conferido por DEYANIRA ORTEGA NARVAEZ.

Dentro del término dispuesto para corregir la demanda, el apoderado de la parte demandante allegó poder conferido por DEYANIRA ORTEGA NARVAEZ identificada con C.C. No. 34.676.612 (fl. 69).

Con lo anterior, se entiende subsanada la demanda en el aspecto al que se hizo referencia.

El Juzgado admitirá la demanda al encontrar que esta se ajusta a las disposiciones normativas contempladas en los artículos 161 a 166 del CPACA, como es, se designaron las partes y sus representantes (folio 1), las pretensiones se formulan en forma precisa y clara (folio 2-5), los hechos se expresan en forma clara, clasificados y enumerados (folios 5-10), se allegan las pruebas que se encuentran en poder de la parte actora (folios 17-43), se solicitan las pruebas que no se encuentran en poder de la parte demandante (folios 13-14), se razona adecuadamente la cuantía (folio 10-12), se señala la dirección para notificación de las partes (fl. 15), se acompaña al libelo introductorio poder suficiente y debidamente otorgado para ejercer el presente medio de control (folio 44, 48-53 y 69), y copia de la demanda en medio magnético para efectuar la notificación electrónica y correr traslados a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y se observa que no ha operado el fenómeno de caducidad, pues los hechos por los que se acude a esta Jurisdicción ocurrieron el día 12 de agosto de 2017, por lo que el demandante tendría hasta el día 13 de agosto de 2019 para presentar la demanda. Con la solicitud de conciliación extrajudicial de fecha 21 de junio de 2019, se interrumpió el término de caducidad hasta el 28 de agosto fecha en la cual se celebró la audiencia que se declaró fallida y la demanda fue presentada en la misma fecha (fl. 64), por lo que no operó al caducidad.

Por lo antes expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por el señor: NATIBEL ORTEGA NARVAEZ Y OTROS contra la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL – NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. En consecuencia,

SEGUNDO: Notifíquese personalmente de la admisión de la demanda y de la demanda a la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL – NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, entidades demandadas dentro del presente asunto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, advirtiéndole que se entenderá surtida la notificación con el acuse de recibo del mensaje enviado por correo electrónico, y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P.

Con la contestación de la demanda, la entidad demandada suministrará su dirección electrónica y aportarán las pruebas que se encuentren en su poder de conformidad con el numeral 4 artículo 175 del CPACA.

TERCERO: Notifíquese personalmente al Delegado del Ministerio Público (R), mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, del auto de admisorio de la demanda y de la demanda, advirtiéndole: se entenderá surtida la notificación con el acuse de recibo del mensaje enviado por correo electrónico, y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P.

CUARTO: Notifíquese personalmente del auto admisorio y de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el inciso final del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole: se entenderá surtida la notificación con el acuse de recibo del mensaje enviado por correo electrónico, y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P.

QUINTO: REMÍTASE por correo postal autorizado, copia del auto admisorio, de la demanda y de los anexos: al Demandado y Ministerio Público, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 CPCA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

En virtud del parágrafo 1º del artículo 3 del Decreto 1365 del 27 de Junio de 2013, no será necesaria la remisión física de la demanda con su corrección, de sus anexos y del auto admisorio a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEXTO: Una vez se haya agotado el término dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el inciso 5º del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, se correrá el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

SÉPTIMO: La remisión de los traslados a la parte demandada estará a cargo del apoderado de la parte demandante, quien deberá acreditar su

remisión. En caso de requerirse otros gastos procesales, la parte actora deberá consignarlos al momento de su requerimiento.

OCTAVO: Efectúese la notificación de esta providencia conforme lo dispone el artículo 201 del CPACA, y de la notificación efectuada por medio de anotación en estados electrónicos envíese el mensaje de datos a la dirección electrónica aportada por el apoderado de la parte demandante.

NOVENO: Reconocer personería para actuar al abogado LUIS ARMANDO SAENZ ZAMBRANO identificado con cédula de ciudadanía No. 12.957.162 con tarjeta profesional No. 29.306 del C. S. de la J y como abogado sustituto a LUIS CARLOS SAENZ ORDOÑEZ identificado con C.C. No. 13.071.147 y T.P. No. 201.867 del C. S. de la J., para actuar en nombre y representación de la parte actora, conforme al memorial poder obrante a folio 44, 48-53 y 69 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,


MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 195 DE HOY 27 DE NOVIEMBRE DE 2019 HORA: 8:00 A.M.  HEIDY ALEJANDRA PEREZ Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113
Email: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Auto Interlocutorio. 2133

Expediente No: 19001-33-33-006-2019-00214 - 00
Demandante: YASMINE MARIA IBARRA MUÑOZ Y OTROS
Demandado: HOSPITAL SUSANA LOPEZ DE VALENCIA
Medio De Control: REPARACIÓN DIRECTA

Los señores YASMINE MARIA IBARRA MUÑOZ identificada con C.C. No. 34.549.992; FRANCISCO JAVIER HOYOS identificado con C.C. No. 76.318.427; MARLON FERNELY DOMINGUEZ IBARRA identificado con C.C. No. 10.302.532; LEIDY JOHANA DOMINGUEZ IBARRA identificada con C.C. No. 34.317.888, actuando en nombre propio y en representación del menor SAMUEL REBOLLEDO DOMINGUEZ; ARY ARMANDO IBARRA identificado con C.C. No. 10.539.945; JANETH MERCEDES IBARRA MUÑOZ identificada con C.C. No. 34.554.614 y LUZ ANGELA ARCINIEGAS IBARRA identificada con C.C. No. 1.061.692.072, por intermedio de apoderado judicial presentan demanda a través del medio de control de reparación directa en contra del Hospital Susana López de Valencia, por los perjuicios ocasionados a la parte demandante como consecuencia de las lesiones sufridas por la señora YASMINE MARIA IBARRA MUÑOZ entre los días 11 y 29 de agosto de 2017, en una aparente falla del servicio médico asistencial, que considera atribuibles a la entidad demandada.

Al realizar el estudio de admisibilidad y revisar los presupuestos procesales, se observa que la demanda presenta unas deficiencias de carácter formal susceptibles de corrección, relacionadas con la representación legal de la entidad demandada.

Se solicitará al apoderado de la parte actora que allegue el acto de creación de la ESE demandada –Hospital Susana López de Valencia, el cual se requiere con fundamento en el artículo 166 del CPACA: 4. *La prueba de la existencia y representación en el caso de las personas jurídicas de derecho privado. Cuando se trate de personas de derecho público que intervengan en el proceso, la prueba de su existencia y representación, salvo en relación con la Nación, los departamentos y los municipios y las demás entidades creadas por la Constitución y la ley.*

Por lo anterior que según lo previsto en el artículo 170 del CPACA se inadmitirá la demanda para que dentro del término sea corregida sobre el aspecto al que se hizo referencia.

Por lo antes expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO.- Inadmitir la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

El Demandante deberá allegar en forma física, tanto para la demanda como para cada traslado, las correcciones que se efectúen, además se deberá acercar la corrección en medio magnético, para lo cual se autoriza retirar del expediente el CD a fin de que obre en un cuerpo tanto la demanda como su corrección.

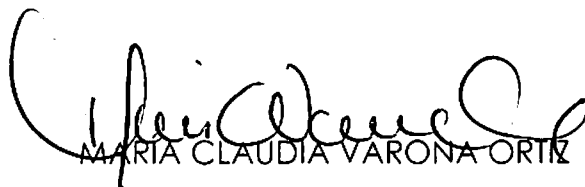
SEGUNDO.- Para el efecto se concede el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia.

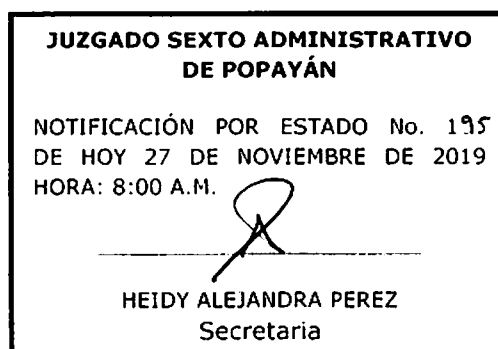
TERCERO.- Reconocer personería para actuar al abogado DIEGO ARMANDO PEREA SARRIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.118.284.531 con tarjeta profesional No. 227.207, para actuar en nombre y representación de la parte actora, conforme a los poderes que obran a folios 30-37.

CUARTO.- Efectúese la notificación de esta providencia conforme lo dispone el artículo 201 del CPACA, y de la notificación efectuada por medio de anotación en estados electrónicos envíese el **mensaje de datos** a la dirección electrónica aportada por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,


MARÍA CLAUDIA VARONA ORTIZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113
Email: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Auto Interlocutorio. 2131

Expediente No: 19001-33-33-006-2019-00226 - 00
Demandante: ARNULFO TUMBO QUINTERO
Demandado: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y
CARCELARIO INPEC
Medio De Control: REPARACIÓN DIRECTA

El señor ARNULFO TUMBO QUINTERO identificado con C.C. No. 1.062.083.579, por intermedio de apoderada judicial presenta demanda a través del medio de control de reparación directa en contra del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, a fin de que se declare la responsabilidad administrativa por los hechos ocurridos el 14 de septiembre de 2017 en los que supuestamente resultó lesionado el demandante, hecho que considera atribuible a la entidad demandada.

El Juzgado admitirá la demanda al encontrar que esta se ajusta a las disposiciones normativas contempladas en los artículos 161 a 166 del CPACA, como es, se designaron las partes y sus representantes (folio 2), las pretensiones se formulan en forma precisa y clara (folio 4), los hechos se expresan en forma clara, clasificados y enumerados (folios 2-3), se allegan las pruebas que se encuentran en poder de la parte actora (folios 11-24), se solicitan las pruebas que no se encuentran en poder de la parte demandante (folios 6-7), se razona adecuadamente la cuantía (folio 7), se señala la dirección para notificación de las partes (fl. 7-8), se acompaña al libelo introductorio poder suficiente y debidamente otorgado para ejercer el presente medio de control (folio 9), y copia de la demanda en medio magnético para efectuar la notificación electrónica y correr traslados a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y se observa que no ha operado el fenómeno de caducidad, pues los hechos por los que se acude a esta Jurisdicción ocurrieron el día 14 de septiembre de 2017, por lo que el demandante tendría hasta el día 15 de septiembre de 2019 para presentar la demanda. Con la solicitud de conciliación extrajudicial de fecha 6 de septiembre de 2019, se interrumpió el término de caducidad hasta el 9 de octubre de 2019, quedándole 9 días para presentar la demanda. La misma fue radicada el 11 de octubre de 2019 (fl. 1), es decir que no operó al caducidad.

Por lo antes expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por el señor: ARNULFO TUMBO QUINTERO contra el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC. En consecuencia,

SEGUNDO: Notifíquese personalmente de la admisión de la demanda y de la demanda al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC, entidad demandada dentro del presente asunto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, advirtiéndole que se entenderá surtida la notificación con el acuse de recibo del mensaje enviado por correo electrónico, y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P.

Con la contestación de la demanda, la entidad demandada suministrará su dirección electrónica y aportarán las pruebas que se encuentren en su poder de conformidad con el numeral 4 artículo 175 del CPACA.

TERCERO: Notifíquese personalmente al Delegado del Ministerio Público (R), mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, del auto de admisorio de la demanda y de la demanda, advirtiéndole: se entenderá surtida la notificación con el acuse de recibo del mensaje enviado por correo electrónico, y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P.

CUARTO: Notifíquese personalmente del auto admisorio y de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el inciso final del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole: se entenderá surtida la notificación con el acuse de recibo del mensaje enviado por correo electrónico, y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P.

QUINTO: REMÍTASE por correo postal autorizado, copia del auto admisorio, de la demanda y de los anexos: al Demandado y Ministerio Público, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 CPCA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

En virtud del parágrafo 1º del artículo 3 del Decreto 1365 del 27 de Junio de 2013, no será necesaria la remisión física de la demanda con su corrección, de sus anexos y del auto admisorio a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEXTO: Una vez se haya agotado el término dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el inciso 5º del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, se correrá el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

SÉPTIMO: La remisión de los traslados a la parte demandada estará a cargo de la apoderada de la parte demandante, quien deberá acreditar

su remisión. En caso de requerirse otros gastos procesales, la parte actora deberá consignarlos al momento de su requerimiento.

OCTAVO: Efectúese la notificación de esta providencia conforme lo dispone el artículo 201 del CPACA, y de la notificación efectuada por medio de anotación en estados electrónicos envíese el mensaje de datos a la dirección electrónica aportada por el apoderado de la parte demandante.

NOVENO: Reconocer personería para actuar a la abogada CLAUDIA PATRICIA CHAVES MARTINEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 34.539.701 con tarjeta profesional No. 72.633 del C. S. de la J. para actuar en nombre y representación de la parte actora, conforme al memorial poder obrante a folio 9 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,


MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

